

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 24 de mayo de 2021, la parte interesada no subsano. Sírvasse proveer.

Palmira, 28 de mayo de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 637
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsano la demanda en el término legal indicado, se rechazara la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1º. RECHAZARLA.**
- 2º. Ordenar la entrega de los anexos aportados sin necesidad de desglose.**
- 3º. Archivarla, previa anotación en el sistema.**

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARTIZA OSORIO PEDROZA

O.S.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No.87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira,31 de mayo de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb6af08144a800d065b56cdb77784ba286ea2f5334f86954c45dcc98f90d7
847

Documento generado en 28/05/2021 04:30:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>